

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

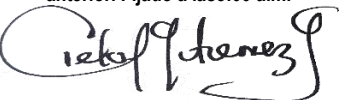
Referencia: Ejecutivo No. 2009-0464 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra FRANCISCO MARTINEZ.

En atención a la solicitud que precede, se autoriza al extremo ejecutante para que proceda a retirar los oficios de levantamiento de medidas, para lo cual la secretaria puede remitir los oficios a través del correo electrónico suministrado, se insta a la parte interesada para que acredite documentalmente el trámite de oficios ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

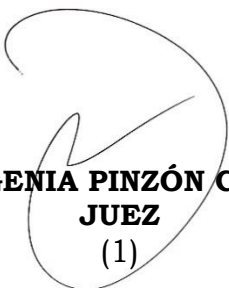
Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1390 de RAFAEL RICARDO CUENCA contra WILLIAM ALFONSO RAMIREZ.

En atención al memorial obrante a folio 60 el despacho reconoce personería a **NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de envío del auto de terminación y entrega de títulos, se pone de presente que el proceso no se encuentra terminado, por lo que se insta al interesado a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá venir presentada directamente por el extremo demandante.

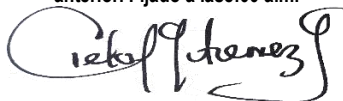
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0010 de JOSE GREGORIO SARMIENTO ORTIZ contra JIMENEZ DIAZ NILSON ALIZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Los oficios deberán ser tramitados por el área de correspondencia de la oficina de apoyo, conforme a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

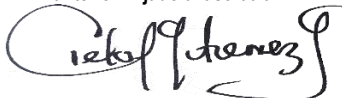

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

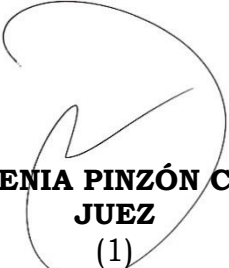
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0450 de BANCAMIA SA contra SANDRA PATRICIA LESMES FARIGUA.

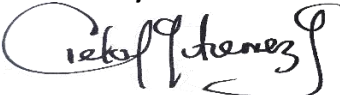
En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista el informe de títulos de fecha 05 de noviembre de 2020 (Fl. 136, C.1) mediante el cual se indica que no se encontraron depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que la carga de presentar la liquidación de crédito, corresponde a las partes y no a esta dependencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, se le pone de presente que el proceso ya cuenta con sentencia, y en consecuencia esta no es la etapa procesal para poner abonos realizados con antelación a la sentencia, cuando el demandado tuvo la oportunidad para contestar la demanda.

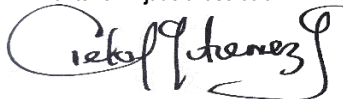
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente del pagador de CONSORCIO CCC ITUANGO.

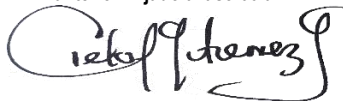
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

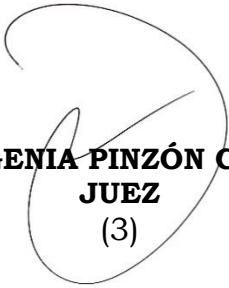
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, la secretaría proceda a expedir de forma inmediata la certificación solicitada conforme a lo previsto por el artículo 115 del C.G. del P. y remitirla con destino a la acción constitucional Nro. 2020-0777 del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0554 de BANCO FINANDINA SA contra CRISTIAN FELIPE GOMEZ ROMERO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente de inventario de vehículo proveniente del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS.

No obstante lo aquí expuesto, se observa que dentro del expediente no obra el oficio ordenado mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, comunicando el levantamiento de la medida cautelar, por lo que se ordena a la secretaría acatar inmediatamente la orden impartida por el despacho.

A su vez, una vez verificado el sistema judicial siglo XXI, se vislumbra constancia de fecha 05 de marzo de 2020 que indica: *“SE ELABORA OFICIO 13228 PARQUEADERO// PAOLA M “*, posteriormente, en fecha 09 de marzo se registra otra constancia *“OFICIO No. 62112 Y FIRMADO, PROCESO PASA A LA LETRA. ISABEL BOTERO”*

Sin embargo, revisado el expediente el oficio Nro. 13228 no se encuentra dentro del plenario, y tampoco guarda consonancia con el Nro. de oficio firmado en fecha 09 de marzo, por lo cual se ordena su búsqueda inmediata.

Realizado lo anterior, se requiere a la profesional que firmó el oficio para que informe los motivos por los cuales, el día 09 de marzo suscribió oficio de elaboración 16 de octubre de 2019, sin percatarse de la ausencia o la falta de trámite del oficio ordenado en auto de 27 de febrero de 2020, y por lo cual el expediente fue remitido al área de oficios en su oportunidad, previa ejecutoria de la providencia.

Se advierte a la secretaría que una vez elaborado y firmado el oficio, deberá remitirse inmediatamente a través de correo electrónico a la parte interesada para su trámite.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0612 de COMULCRECER contra RAUL TULIO PORRAS RENDON.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere a la parte demandante para que aclare por qué realiza la liquidación con capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago y desde el 04 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE,

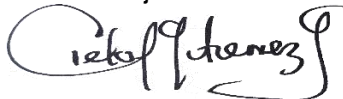
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

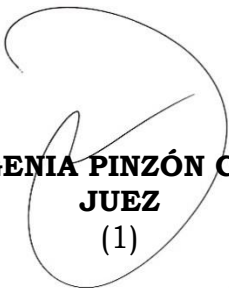
Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0738 de COLSUBSIDIO contra ALAN RINCON Y OTRO.

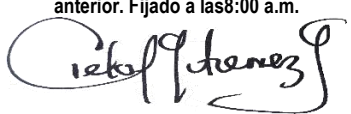
En atención al memorial obrante a folio 114, el despacho reconoce personería a **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto al envío de copias, se pone de presente que las actuaciones del proceso se pueden observar a través de los estados electrónicos de este despacho, toda vez que la alta carga laboral de esta dependencia no permite que se digitalice la totalidad de expedientes con que se cuentan.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1150 de COOPMULSER contra JOHN ALEXANDER RINCON Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión, Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Los oficios deberán ser tramitados por el área de correspondencia de la oficina de apoyo, conforme a lo solicitado.

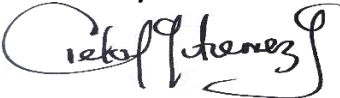
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0307 de CANAPRO contra ANDREA AVILA OSTOS.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretaron las cautelas solicitadas.

Ahora bien, respecto al trámite de entrega de oficios, se ordena a la secretaria comunicar al interesado a través de correo electrónico, el trámite para la entrega de los mismos, ya sea en físico o el envío de comunicaciones digitalizadas, para lo cual teniendo en cuenta que el proceso ingresó a folio 64 del C.1 con la mentada petición, se le llama la atención a la oficina de apoyo para que se abstenga de ingresar peticiones que no requieren pronunciamiento del despacho, más aún cuando la carga de entrega de oficios no es competencia de esta dependencia.

Por último, respecto a la solicitud de conversión, se le pone de presente al peticionario, informe proveniente del juzgado de origen de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual indica que no se encontraron títulos para convertir (Fl. 63, C.1)

NOTIFÍQUESE,

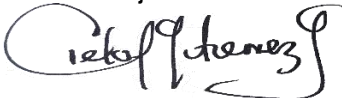
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

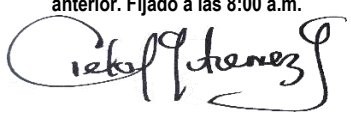
Referencia: Ejecutivo No. 2015-0316 de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL NORTE III PH contra JUAN VARGAS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 00251-17, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0097 de BBVA contra FREDY BRU BERRIO.

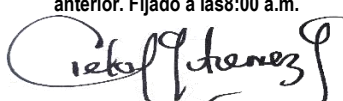
En atención a la solicitud que precede, se pone de presente el informe obrante a folio 158 de esta encuadernación donde no se observan títulos constituidos para el proceso, con fecha 04 de noviembre de la anualidad en curso.

Como corolario, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Los oficios deberán ser tramitados por el área de correspondencia de la oficina de apoyo, conforme a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0152 de BANCO PICHINCHA SA contra FREDDI SIMON NESSI MATA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación aportada, se requiere a la libelista para que indique si el vehículo objeto de contrato de leasing, y en caso afirmativo en qué fecha.

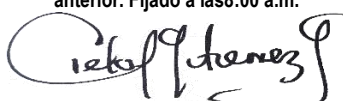
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0185 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra CATHERINE MUETE RINCON.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 106 y 107 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere al cesionario para que confiera poder a quien continuará representándolo dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

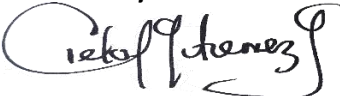
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0364 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA y REINTEGRA SAS contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCTORES DE CARROCERIAS Y ESTRUCTURAS ESPECIALIZADAS ROCCAR SAS.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 210 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** representada legalmente por **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como apoderada judicial de la demandante REINTEGRA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

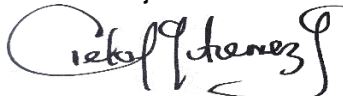
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0379 de BANCO PICHINCHA contra VIVIANA ALEXANDRA CASTRO MARTINEZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Adolfo Enrique Lago Mendoza* a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

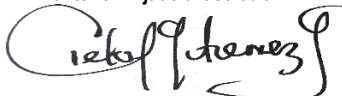
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0379 de BANCO PICHINCHA contra VIVIANA ALEXANDRA CASTRO MARTINEZ.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. de P. el Despacho dispone:

1. Levantar la medida de embargo y aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas RCN-831. Por la Secretaría, ofíciase a las autoridades pertinentes. Los oficios elaborados, entréguese a la parte ejecutante.
2. Sin Condena en costas por solicitud de las partes.
3. De existir solicitud de remanentes la secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

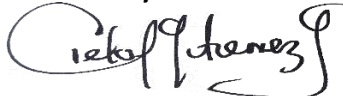
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0418 de SCORPIO INVERSIONES SA contra CONTROL COLOMBIA Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al memorialista que dentro del presente trámite no obra respuesta por parte de BANCOLOMBIA conforme a lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2020, y es que para todos los efectos legales, debe tenerse en cuenta que el trámite del oficio le compete al interesado sin que a la fecha obre si quiera solicitud de entrega para radicarlo ante la entidad que corresponde.

Ahora bien, con todo esto, por economía procesal, y pese a que como ya se indicó, esta carga recae en el demandado, se ordena a través de la secretaría impartir trámite al oficio Nro. 18740 dirigido a BANCOLOMBIA.

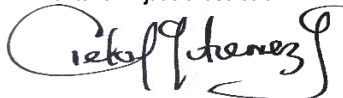
Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0739 de HERNANDO RIVERA SABOGAL contra ADELA DEL PILAR CORREAL CHITIVA.

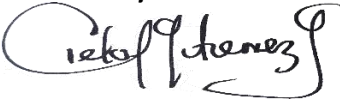
En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1091 de BANCO DE BOGOTA contra SANDRA MILENA LOPEZ GOMEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 61 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios y remuneratorios exceden el límite legal, sumado a que no se liquidó desde la fecha de presentación de la demanda conforme se indicó en la orden de apremio.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 13.939.900
Intereses Moratorios hasta 31/01/2020	\$ 12.042.457,63
Total a pagar	\$ 25.982.357,63
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 25.982.357,63

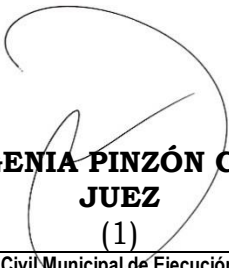
En vista de lo anterior el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de enero de 2020 en la suma de **\$ 25.982.357,63**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

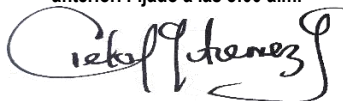


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 11/11/2020
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/11/2016	30/11/2016	21	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 13.939.900,00	\$ 13.939.900,00	\$ 228.718,53	\$ 228.718,53	\$ 0,00	\$ 14.168.618,53
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 337.632,11	\$ 566.350,64	\$ 0,00	\$ 14.506.250,64
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 342.300,54	\$ 908.651,19	\$ 0,00	\$ 14.848.551,19
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 309.174,68	\$ 1.217.825,87	\$ 0,00	\$ 15.157.725,87
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 342.300,54	\$ 1.560.126,41	\$ 0,00	\$ 15.500.026,41
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 331.129,76	\$ 1.891.256,17	\$ 0,00	\$ 15.831.156,17
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 342.167,41	\$ 2.233.423,58	\$ 0,00	\$ 16.173.323,58
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 331.129,76	\$ 2.564.553,34	\$ 0,00	\$ 16.504.453,34
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 337.498,46	\$ 2.902.051,80	\$ 0,00	\$ 16.841.951,80
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 337.498,46	\$ 3.239.550,26	\$ 0,00	\$ 17.179.450,26
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 326.611,41	\$ 3.566.161,67	\$ 0,00	\$ 17.506.061,67
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 326.352,47	\$ 3.892.514,14	\$ 0,00	\$ 17.832.414,14
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 313.341,48	\$ 4.205.855,62	\$ 0,00	\$ 18.145.755,62
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 321.214,38	\$ 4.527.070,00	\$ 0,00	\$ 18.466.970,00
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 320.129,84	\$ 4.847.199,84	\$ 0,00	\$ 18.787.099,84
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 293.062,52	\$ 5.140.262,35	\$ 0,00	\$ 19.080.162,35
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 319.994,20	\$ 5.460.256,55	\$ 0,00	\$ 19.400.156,55
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 307.043,42	\$ 5.767.299,97	\$ 0,00	\$ 19.707.199,97
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 316.734,25	\$ 6.084.034,22	\$ 0,00	\$ 20.023.934,22
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 304.409,01	\$ 6.388.443,23	\$ 0,00	\$ 20.328.343,23
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 311.144,40	\$ 6.699.587,63	\$ 0,00	\$ 20.639.487,63
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 309.913,83	\$ 7.009.501,45	\$ 0,00	\$ 20.949.401,45
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 298.194,28	\$ 7.307.695,73	\$ 0,00	\$ 21.247.595,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 305.665,42	\$ 7.613.361,15	\$ 0,00	\$ 21.553.261,15
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 293.943,67	\$ 7.907.304,82	\$ 0,00	\$ 21.847.204,82
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 302.503,53	\$ 8.209.808,34	\$ 0,00	\$ 22.149.708,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 299.195,16	\$ 8.509.003,51	\$ 0,00	\$ 22.448.903,51

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 276.952,58	\$ 8.785.956,08	\$ 0,00	\$ 22.725.856,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 302.090,48	\$ 9.088.046,56	\$ 0,00	\$ 23.027.946,56
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 291.679,12	\$ 9.379.725,69	\$ 0,00	\$ 23.319.625,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 301.677,30	\$ 9.681.402,99	\$ 0,00	\$ 23.621.302,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 291.412,41	\$ 9.972.815,40	\$ 0,00	\$ 23.912.715,40
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 300.850,50	\$ 10.273.665,89	\$ 0,00	\$ 24.213.565,89
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 301.401,76	\$ 10.575.067,65	\$ 0,00	\$ 24.514.967,65
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 291.679,12	\$ 10.866.746,78	\$ 0,00	\$ 24.806.646,78
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 298.366,63	\$ 11.165.113,41	\$ 0,00	\$ 25.105.013,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 287.805,75	\$ 11.452.919,16	\$ 0,00	\$ 25.392.819,16
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 295.739,12	\$ 11.748.658,28	\$ 0,00	\$ 25.688.558,28
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.939.900,00	\$ 293.799,34	\$ 12.042.457,63	\$ 0,00	\$ 25.982.357,63

Capital	\$ 13.939.900,00
Total Interes Mora	\$ 12.042.457,63
Total a pagar	\$ 25.982.357,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 25.982.357,63

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0436 de DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ
contra OLGA MARLENI CORREA

Toda vez que el automotor de placa BTN-250 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad de la demandada OLGA MARLENI CORREA CIFUENTES el cual se encuentra ubicado en PARQUEADERO LA JABONERIA en el municipio de Amagá Antioquia y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Amagá-Antioquia, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al auxiliar de justicia designado que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es disponer de bodega de que disponga para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a este despacho lo pertinente.

La parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

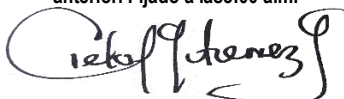
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0561 de COTRAFA contra MILTON SANCHEZ RAMIREZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado MILTON ARNULFO MORENO HERNANDEZ, quien labora en la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$45.000.000.

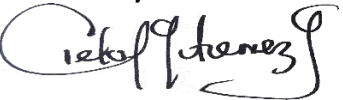
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0833 de JORGE ISAAC PARRADO REINA contra NELIDA PUENTES CORDERO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 39 y 40 del plenario debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 35 y 36 del C.1, sumado a que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 25.000.000
Intereses Moratorios hasta 31/10/2020	\$ 30.537.133,11
Total a pagar	\$ 55.537.133,11
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 55.537.133,11

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de octubre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de octubre de 2020 en la suma de **\$55.537.133,11.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JORGE ISAAC PARRADO REINA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha

11/11/2020

Juzgado

110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2019	30/11/2019	30	24	28,545	24	0,06%	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 442.139,96	\$ 25.585.165,58	\$ 0,00	\$ 50.585.165,58
01/12/2019	31/12/2019	31	24	28,365	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 26.042.043,53	\$ 0,00	\$ 51.042.043,53
01/01/2020	31/01/2020	31	24	28,155	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 26.498.921,49	\$ 0,00	\$ 51.498.921,49
01/02/2020	29/02/2020	29	24	28,59	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 427.401,96	\$ 26.926.323,45	\$ 0,00	\$ 51.926.323,45
01/03/2020	31/03/2020	31	24	28,425	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 27.383.201,41	\$ 0,00	\$ 52.383.201,41
01/04/2020	30/04/2020	30	24	28,035	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 442.139,96	\$ 27.825.341,37	\$ 0,00	\$ 52.825.341,37
01/05/2020	31/05/2020	31	24	27,285	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 28.282.219,32	\$ 0,00	\$ 53.282.219,32
01/06/2020	30/06/2020	30	24	27,18	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 442.139,96	\$ 28.724.359,28	\$ 0,00	\$ 53.724.359,28
01/07/2020	31/07/2020	31	24	27,18	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 29.181.237,24	\$ 0,00	\$ 54.181.237,24
01/08/2020	31/08/2020	31	24	27,435	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 29.638.115,19	\$ 0,00	\$ 54.638.115,19
01/09/2020	30/09/2020	30	24	27,525	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 442.139,96	\$ 30.080.255,15	\$ 0,00	\$ 55.080.255,15
01/10/2020	31/10/2020	31	24	27,135	24	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 30.537.133,11	\$ 0,00	\$ 55.537.133,11

Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 30.537.133,11
Total a pagar	\$ 55.537.133,11
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 55.537.133,11

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0996 de DIANA IBETH HERRERA GONZALEZ contra CARLOS ANDRES SUAREZ DUQUE Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver la adición mandamiento solicitada por la actora de la demanda acumulada, observando que la misma no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 287 del C.G.P, que dispone:

“ART. 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, **deberá adicionarse** por medio de sentencia complementaria **dentro de la ejecutoria**, e oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”
(...) resaltado del Despacho.

Así las cosas, la solicitud de adición presentada, se encuentra fuera del término exigido por la norma citada, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada sin que dentro del término se haya propuesto recurso de reposición alguno.

Razón por la cual el despacho procede a NEGAR la adición solicitada por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE,

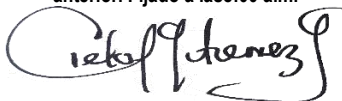
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1061 de BANCO COOMEVA SA contra YESENIA ESCOBAR ESPITIA.

En atención al informe que precede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 18 de septiembre de 2020 (Fl. 13, C.2), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al decretar el embargo de remanentes sobre el proceso 2017-1061, siendo lo correcto el embargo de remanentes sobre el proceso Nro. **2019-1646 que cursa en el Juzgado 73 Civil Municipal** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Secretaría proceda de conformidad a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1076 de BANCO COMPARTIR SA contra ANA VERONICA SALAMANCA MOLINA

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado EDGAR RAMIREZ VELOSA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

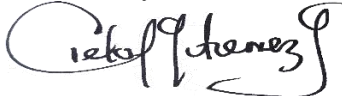
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1101 de BANCO DAVIVIENDA SA contra ADRIANA MARIA SERNA PARDO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 41 y 42 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios y remuneratorios exceden el límite legal, sumado a que la demandante indica que la liquidación fue realizada a corte de 11 de agosto de 2020, pero la operación aritmética se ve reflejada únicamente hasta el 31 de octubre de 2019.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 25.140.211
Intereses de plazo	\$ 1.664.755
Intereses Moratorios hasta 31/10/2019	\$ 14.214.988,57
Total a pagar	\$ 41.019.954,57
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 41.019.954,57

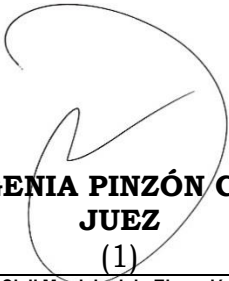
En vista de lo anterior el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2019 en la suma de **\$ 41.019.954,57.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DAVIVIENDA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

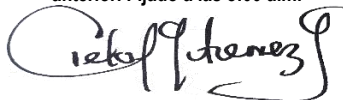
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/11/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/09/2017	30/09/2017	26	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 25.140.211,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 510.496,43	\$ 510.496,43	\$ 0,00	\$ 27.315.462,43
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 588.567,34	\$ 1.099.063,77	\$ 0,00	\$ 27.904.029,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 565.102,40	\$ 1.664.166,18	\$ 0,00	\$ 28.469.132,18
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 579.300,94	\$ 2.243.467,12	\$ 0,00	\$ 29.048.433,12
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 577.345,00	\$ 2.820.812,13	\$ 0,00	\$ 29.625.778,13
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 528.529,87	\$ 3.349.341,99	\$ 0,00	\$ 30.154.307,99
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 577.100,39	\$ 3.926.442,38	\$ 0,00	\$ 30.731.408,38
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 553.744,02	\$ 4.480.186,40	\$ 0,00	\$ 31.285.152,40
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 571.221,17	\$ 5.051.407,57	\$ 0,00	\$ 31.856.373,57
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 548.992,94	\$ 5.600.400,51	\$ 0,00	\$ 32.405.366,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 561.140,02	\$ 6.161.540,53	\$ 0,00	\$ 32.966.506,53
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 558.920,73	\$ 6.720.461,26	\$ 0,00	\$ 33.525.427,26

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 537.784,85	\$ 7.258.246,11	\$ 0,00	\$ 34.063.212,11
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 551.258,84	\$ 7.809.504,95	\$ 0,00	\$ 34.614.470,95
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 530.119,00	\$ 8.339.623,95	\$ 0,00	\$ 35.144.589,95
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 545.556,46	\$ 8.885.180,41	\$ 0,00	\$ 35.690.146,41
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 539.589,92	\$ 9.424.770,32	\$ 0,00	\$ 36.229.736,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 499.476,05	\$ 9.924.246,37	\$ 0,00	\$ 36.729.212,37
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 544.811,55	\$ 10.469.057,92	\$ 0,00	\$ 37.274.023,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 526.034,96	\$ 10.995.092,88	\$ 0,00	\$ 37.800.058,88
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 544.066,38	\$ 11.539.159,26	\$ 0,00	\$ 38.344.125,26
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 525.553,95	\$ 12.064.713,21	\$ 0,00	\$ 38.869.679,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 542.575,26	\$ 12.607.288,48	\$ 0,00	\$ 39.412.254,48
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 543.569,46	\$ 13.150.857,93	\$ 0,00	\$ 39.955.823,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 526.034,96	\$ 13.676.892,89	\$ 0,00	\$ 40.481.858,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.140.211,00	\$ 0,00	\$ 1.664.755,00	\$ 538.095,68	\$ 14.214.988,57	\$ 0,00	\$ 41.019.954,57

Capital	\$ 25.140.211,00
Total Interés de plazo	\$ 1.664.755,00
Total Interes Mora	\$ 14.214.988,57
Total a pagar	\$ 41.019.954,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 41.019.954,57

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1235 de BANCOLOMBIA SA contra JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA Y OTRO.

Para todos los efectos legales, se tiene como desistido el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído que data de fecha 12 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en memorial que milita a folio 224.

Así las cosas, secretaría de cumplimiento a la providencia en mención.

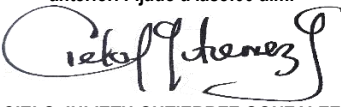
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

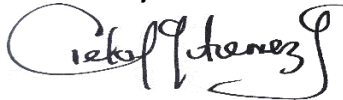
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0368 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra ANA BARRETO GOMEZ.

En atención a la solicitud que precede, secretaría proceda a elaborar el oficio ordenado en auto adiado del 21 de septiembre de 2018 (Fl. 5, C.2).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0306 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra JUAN JOSE PULIDO GARCIA

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, por el extremo ejecutante.

De otro lado, secretaría proceda a dar estricto cumplimiento al proveído adiado de fecha 24 de enero de 2020, mediante el cual se requirió informe.

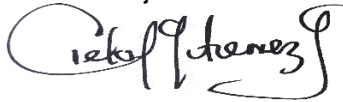
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0586 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra LEONARDO RODRIGUEZ MURILLO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

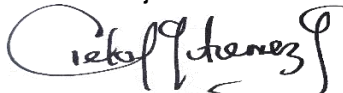
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0731 de EDGARD HURTADO CORTES y OTRO contra LUIS ALBERTO MENDOZA SALGADO Y OTROS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 72 y 73 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capitales	\$ 60.000.000
Intereses Moratorios hasta 02/07/2020	\$ 62.408.516,54
Total a pagar	\$ 122.408.516,54
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 122.408.516,54

En vista de lo anterior el Juzgado,

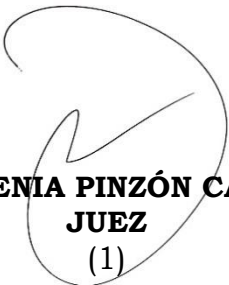
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 02 de julio de 2020.

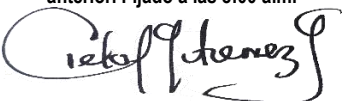
SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 02 de julio de 2020 en la suma de **\$122.408.516,54**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora EDGAR HURTADO CORTES y ALBA MARTILLETI los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/11/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/08/2016	07/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 45.667,92	\$ 45.667,92	\$ 0,00	\$ 60.045.667,92
08/08/2016	31/08/2016	24	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.096.030,02	\$ 1.141.697,93	\$ 0,00	\$ 61.141.697,93
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.370.037,52	\$ 2.511.735,45	\$ 0,00	\$ 62.511.735,45
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.453.233,30	\$ 3.964.968,75	\$ 0,00	\$ 63.964.968,75
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.406.354,80	\$ 5.371.323,55	\$ 0,00	\$ 65.371.323,55
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.453.233,30	\$ 6.824.556,85	\$ 0,00	\$ 66.824.556,85
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.473.327,11	\$ 8.297.883,96	\$ 0,00	\$ 68.297.883,96
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.330.747,07	\$ 9.628.631,03	\$ 0,00	\$ 69.628.631,03
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.473.327,11	\$ 11.101.958,14	\$ 0,00	\$ 71.101.958,14
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.425.245,90	\$ 12.527.204,04	\$ 0,00	\$ 72.527.204,04
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.472.754,10	\$ 13.999.958,14	\$ 0,00	\$ 73.999.958,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.425.245,90	\$ 15.425.204,04	\$ 0,00	\$ 75.425.204,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.452.658,03	\$ 16.877.862,06	\$ 0,00	\$ 76.877.862,06
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.452.658,03	\$ 18.330.520,09	\$ 0,00	\$ 78.330.520,09
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.405.798,09	\$ 19.736.318,18	\$ 0,00	\$ 79.736.318,18
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.683,54	\$ 21.141.001,72	\$ 0,00	\$ 81.141.001,72
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.348.681,77	\$ 22.489.683,49	\$ 0,00	\$ 82.489.683,49
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.382.568,21	\$ 23.872.251,70	\$ 0,00	\$ 83.872.251,70
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.377.900,14	\$ 25.250.151,84	\$ 0,00	\$ 85.250.151,84
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.261.397,21	\$ 26.511.549,05	\$ 0,00	\$ 86.511.549,05

01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.377.316,33	\$ 27.888.865,38	\$ 0,00	\$ 87.888.865,38
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.321.573,69	\$ 29.210.439,07	\$ 0,00	\$ 89.210.439,07
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.363.284,90	\$ 30.573.723,97	\$ 0,00	\$ 90.573.723,97
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.310.234,68	\$ 31.883.958,65	\$ 0,00	\$ 91.883.958,65
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.339.225,10	\$ 33.223.183,74	\$ 0,00	\$ 93.223.183,74
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.333.928,49	\$ 34.557.112,23	\$ 0,00	\$ 94.557.112,23
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.283.485,29	\$ 35.840.597,52	\$ 0,00	\$ 95.840.597,52
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.315.642,52	\$ 37.156.240,04	\$ 0,00	\$ 97.156.240,04
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.265.189,86	\$ 38.421.429,90	\$ 0,00	\$ 98.421.429,90
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.302.033,12	\$ 39.723.463,02	\$ 0,00	\$ 99.723.463,02
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.287.793,29	\$ 41.011.256,31	\$ 0,00	\$ 101.011.256,31
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.192.056,94	\$ 42.203.313,25	\$ 0,00	\$ 102.203.313,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.300.255,31	\$ 43.503.568,56	\$ 0,00	\$ 103.503.568,56
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.255.442,82	\$ 44.759.011,38	\$ 0,00	\$ 104.759.011,38
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.298.476,88	\$ 46.057.488,26	\$ 0,00	\$ 106.057.488,26
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.254.294,85	\$ 47.311.783,11	\$ 0,00	\$ 107.311.783,11
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.294.918,16	\$ 48.606.701,27	\$ 0,00	\$ 108.606.701,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.297.290,92	\$ 49.903.992,19	\$ 0,00	\$ 109.903.992,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.255.442,82	\$ 51.159.435,01	\$ 0,00	\$ 111.159.435,01
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.227,13	\$ 52.443.662,14	\$ 0,00	\$ 112.443.662,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.238.771,09	\$ 53.682.433,23	\$ 0,00	\$ 113.682.433,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.272.917,85	\$ 54.955.351,08	\$ 0,00	\$ 114.955.351,08
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.264.568,66	\$ 56.219.919,73	\$ 0,00	\$ 116.219.919,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.199.148,41	\$ 57.419.068,15	\$ 0,00	\$ 117.419.068,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.275.300,83	\$ 58.694.368,98	\$ 0,00	\$ 118.694.368,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.219.153,12	\$ 59.913.522,10	\$ 0,00	\$ 119.913.522,10
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.229.833,18	\$ 61.143.355,28	\$ 0,00	\$ 121.143.355,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.186.088,68	\$ 62.329.443,96	\$ 0,00	\$ 122.329.443,96
01/07/2020	02/07/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 79.072,58	\$ 62.408.516,54	\$ 0,00	\$ 122.408.516,54

Capital

\$ 28.000.000,00

Capitales Adicionados

\$ 32.000.000,00

Total Capital	\$ 60.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 62.408.516,54
Total a pagar	\$ 122.408.516,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 122.408.516,54

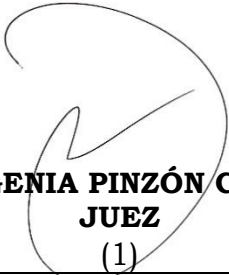
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0734 de EYCOS contra ITCOM INGENIEROS Y CONSULTORES SAS.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder que milita a folio 37 de esta encuadernación, se requiere al interesado para que acredite la calidad que ostenta el poderdante, mediante documental vigente.

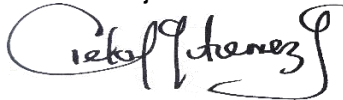
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

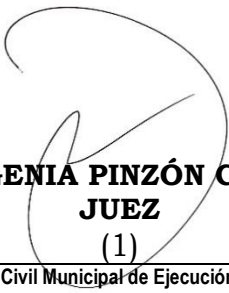
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

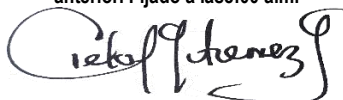
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0871 de BANCOLOMBIA SA contra COMERCIALIZADORA CIGRAF SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se pone de presente que dentro del proceso el único ejecutante trata de BANCOLOMBIA SA, así las cosas, se requiere a la libelista para que allegue documental que acredite subrogación a favor del FNA o en su defecto deberá presentar la liquidación conforme se libró en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1246 de BANCOLOMBIA SA contra NUBIA ESPERANZA SUAREZ.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 55 y 56, C.1) por valor de **\$37.606.560,30** con corte de 26 de junio de 2020, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCOLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

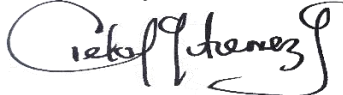
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO 1100140030162009000476 00
DEMANDANTE: HIGINIO CUALLA Y OTROS
DEMANDADO: AGROFINCA LORA EU

Por ser procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo, por transacción.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Oficina de Apoyo, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele al ejecutado, quien canceló la obligación y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO 1100140030312015000423 00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA

DEMANDADO: WALTER LUIS WILCHES LUGO

No se accede a la petición de terminación obrante a folio 84 de la presente encuadernación, toda vez que debe quien al invoca no se encuentra reconocido en autos.

Se requiere al interesado para que dé estricto cumplimiento a los autos de fecha 7 de marzo de 2018 y 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez'.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO 110014003052201301215 00

DEMANDANTE: ALBA TERESA VENEGAS ESCOBAR (CESIONARIA)

DEMANDADO: DAVE MARÍA CAICEDO DE MURILLO Y OTRO

La solicitud elevada por el apoderado de la parte actora será despachada desfavorablemente por este despacho atendiendo lo siguientes argumentos.

Tal y como lo desarrolla el art. 461 del CGP, a que refiere el togado en su solicitud refiere a que se acredite el pago de la obligación, también es claro en indicar que dicha obligación refiere al pago de la acreencia y a las costas procesales, mismas que no han sido canceladas en el proceso, así como ya se expuso en el auto de fecha 6 de agosto de 2020.

Ahora bien a este estadio procesal se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandada para que proceda a revisar los datos de la consignación de título judicial que aportó pues, tal y como se evidencia a órdenes del referenciado no existe título judicial alguno.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ